



## **REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El presente reglamento se expide con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo obligatoria su observancia general por contener disposiciones de orden público e interés social.

Artículo 2º.- El objetivo de este reglamento es regular la integración, organización y funcionamiento de los Comités Ciudadanos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3º.- Los Comités Ciudadanos, se integrarán en las colonias o fraccionamientos y ejidos ubicadas en este Municipio y tendrán por objeto ser un enlace entre la Comunidad y la Autoridad Municipal y colaborar en la realización del Plan, Programas y Proyectos Municipales, impulsando la Participación Ciudadana y proponiendo alternativas de solución respecto a los problemas de sus colonias o fraccionamientos y ejidos.

Artículo 4º.- Los integrantes de los Comités desempeñarán su función en forma honorífica pues no percibirán remuneración alguna por sus servicios.

Artículo 5º.- Los Comités Ciudadanos podrán ser:

- I. Permanentes, los cuales atenderán necesidades generales y durarán el periodo de la Administración Municipal.
- II. Transitorios, si se constituyen para un programa o proyecto específico.

Artículo 6º.- Son encargados de vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento:



- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Secretario del Ayuntamiento.
- IV. El Director General de Desarrollo Social y Humano. El Director de Participación Ciudadana.
- V. El Coordinador de Zona.

Artículo 7º.- Durante el periodo de duración de la Administración Pública Municipal la Dirección de Participación Ciudadana tendrá la facultad de crear nuevos Comités o ratificar los ya existentes, dependiendo de las necesidades sociales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO VECINAL**

Artículo 8º.- Se considera Comité Ciudadano al grupo de vecinos propuestos por la comunidad que tiene por finalidad impulsar la Participación Ciudadana para contribuir en la realización del Plan, Programas y Proyectos Municipales, además de ser una vía permanente de comunicación entre la Autoridad Municipal y los vecinos dando a conocer las necesidades o problemas de su colonia o fraccionamiento y proponer alternativa de solución a estos.

Artículo 9º.- Dependiendo del objetivo y de acuerdo con las sectorización que señale la Autoridad Municipal, en cada sector se constituirá un Comité Ciudadano, mediante el siguiente procedimiento:

- I. Primera Convocatoria: la Dirección de Desarrollo Social deberá hacer la entrega de invitaciones directas a los vecinos indicando en ésta lugar, fecha y hora para llevar a cabo la junta de Integración de Comité, así como requisitos con voz y voto en la misma. La asistencia mínima requerida para llevar a cabo la junta de integración en la primera convocatoria será de 25 personas.
- II. Segunda Convocatoria: si en la primera convocatoria no se reúne el mínimo



de asistencia requerida para llevar a cabo la junta de integración se realizará una segunda convocatoria.

- III. Junta de Integración: ésta se llevará a cabo una vez reunido el quórum o cantidad mínima de personas señalada en la primera convocatoria o con el número de personas que asisten a la segunda, el cual no podrá ser inferior a 10. La junta de integración será presidida y dirigida por el Coordinador de Zona asignado por la Dirección de Desarrollo Social.
- IV. Selección de Integrantes: el Comité se integrará con un mínimo de 7 y un máximo de 10 personas, las cuales serán elegidas de entre los vecinos que asistan a la junta de integración, a propuesta y por mayoría la votación entre los mismos. Los vecinos propuestos deberán reunir los requisitos de selección que se señalan en el siguiente Artículo.
- V. Acta de Integración: concluida la selección de integrantes del Comité se levantará el acta de integración en dos tantos la cual será firmada por el Coordinador de Zona que presidió la junta y por los integrantes electos. Uno de los tantos quedará al resguardo del Comité recién integrado y el otro para la Dirección de Desarrollo Social para su archivo.
- VI. Acreditación y Toma de Protesta: recibida por parte de la Dirección de Desarrollo Social, el acta de integración respectiva citará a los integrantes del Comité para tomar su protesta de cumplir su misión con base en lo señalado en este reglamento y demás disposiciones relacionadas con su actividad, y les otorgará una credencial que los acredite como miembros del Comité.
- VII. Capacitación: la Dirección de Desarrollo Social señalará los integrantes lugar y fecha para que reciban la capacitación que les permita desempeñar eficientemente su labor.

Artículo 10.- Son requisitos de selección para los integrantes de los Comités Ciudadanos los siguientes:

- I. Ser mayor de edad.



- II. Ser vecino de la colonia, fraccionamiento o ejido ubicado dentro del sector del respectivo, debiendo acreditarlo con documento idóneo a criterio de la Dirección de Desarrollo Social.
- III. No desempeñar cargo alguno en juntas de mejoras ni ser Funcionario Municipal.
- IV. Tener disponibilidad de tiempo para atender los asuntos del Comité.
- V. Tener reconocida honorabilidad entre sus vecinos y espíritu de servicio.
- VI. No ser representante de partido político ni ministro de culto religioso.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS**

Artículo 11.- Los Comités Ciudadanos tendrán las siguientes facultades:

- I. Promover las formas en que los vecinos de su sector podrán participar en acciones de beneficios para la colectividad.
- II. Hacer llegar a las comisiones respectivas del Ayuntamiento sus opiniones respecto de la elaboración, revisión o modificación de los Reglamentos Municipales.
- III. Presentar al R. Ayuntamiento por conducto de sus respectivas comisiones, propuestas de solución a los problemas de la Comunidad.
- IV. Coadyuvar con la Tesorería Municipal para promover ante los beneficiados de cualquier programa o proyecto, la recaudación de los fondos específicos acordados por la Dirección de Desarrollo Social, siendo que corresponde a la Tesorería Municipal en forma exclusiva la recaudación correspondiente.

Artículo 12.- Son obligaciones del Comité Ciudadano:

- I. Coadyuvar con la Autoridad Municipal en la realización del Plan de Programas y Proyectos Municipal.
- II. Difundir en su sector el Plan Municipal y los Programas y proyectos que se lleven a cabo en su sector comunitario.
- III. Dar a conocer a la Dirección de Desarrollo Social las necesidades y



problemas de sucolonia, fraccionamiento o ejido.

- IV. Proponer soluciones a los problemas y necesidades de su sector.
- V. Reunirse en junta ordinaria mensualmente y en las extraordinarias necesarias para atender sus asuntos.
- VI. Levantar actas de las juntas e integrar el expediente del Comité y el expediente de evaluación.

Artículo 13.- Queda prohibido a los Comités Ciudadanos, realizar toda actividad política partidista o de proselitismo de cualquier clase.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS**

Artículo 14.- Los integrantes del Comité se reunirán para elegir a un Coordinador y darán aviso de tal designación a la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 15.- Sin perjuicio de lo establecido en los siguientes Artículos, el Coordinador del Comité Ciudadano será responsable de:

- I. Dirigir las juntas del Comité Ciudadano y firmar las actas correspondientes. Mantener comunicación directa y permanente con la Dirección de Desarrollo Social.
- II. Firmar y recabar la firma de los demás integrantes en la correspondencia del Comité Ciudadano.
- III. Resguardar la correspondencia, el expediente del Comité y el expediente de evaluación. Las demás que le señale este reglamento y en caso específico la Autoridad Municipal.

Artículo 16.- Para su organización y funcionamiento, cada Comité se integra en las siguientes Comisiones internas:

- I. Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.
- II. Seguridad Pública y Vialidad.



- III. Educación, Cultura y Deportes
- IV. Salud
- V. Servicios Públicos
- VI. Desarrollo Social y Humano
- VII. Parques y Jardines
- VIII. Comisión Juvenil
- IX. DIF

Artículo 17.- El Comité Ciudadano coordinará conjuntamente las decisiones y actividades de las diferentes comisiones internas.

Artículo 18.- Cada comisión tendrá un responsable, el cual podrá:

- I. Convocar a juntas extraordinarias
- II. Presentar, por conducto del Comité, a aprobación en junta, los proyectos específicos de trabajo que correspondan a su comisión.
- III. Intervenir con voz y voto en los acuerdos que tome la mesa directiva del comité.
- IV. Suplir en caso de ausencia, renuncia o remoción al Coordinador del Comité previo acuerdo entre sus integrantes.
- V. Las demás que le señale este reglamento y en cada caso específico, la Autoridad Municipal.

Artículo 19.- El responsable de la Comisión Interna Juvenil deberá tener de entre dieciocho y veinticinco años de edad y considerará la participación de jóvenes mayores de catorce años en el desarrollo de los proyectos de la comisión.

Artículo 20.- Las juntas ordinarias se verificarán en fecha cierta y conocida por los integrantes del Comité una vez al mes, notificando de éstas a los vecinos e integrantes del Comité con suficiente anticipación, en tanto las extraordinarias serán notificadas una vez que se tenga conocimiento del asunto a tratar y dependiendo de la urgencia o



necesidad del mismo.

Artículo 21.- En cada junta ordinaria o extraordinaria del Comité Ciudadano se observará lo siguiente:

- I. Se designará por votación entre todos los asistentes a un Secretario, quien podrá ser vecino no integrante del Comité, estableciendo así un sistema de rotación para dar oportunidad a otros vecinos de participar en tales funciones.
- II. El Coordinador del Comité tendrá las funciones específicas de hacer guardar el orden, otorgar el uso de la voz y, para el caso de aclaraciones, hacer las preguntas pertinentes a los participantes.
- III. El secretario levantará el acta de la junta en dos tantos, tomando nota en palabras literales de los comentarios de los presentes y anexando a la misma los documentos que los interesados le hagan llegar para tal efecto, previa autorización del Coordinador del Comité para integrar tales anexos.
- IV. El acta levantada será firmada por el Coordinador del Comité, el Secretario, los Vocales del Comité presentes y los asistentes que deseen hacerlo; integrando uno de los dos tantos de ésta al expediente del Comité y otro al expediente de evaluación.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ**

Artículo 22.- La actividad y desarrollo de las funciones de los integrantes del Comité serán evaluadas por la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 23.- La Dirección de Desarrollo Social recibirá el informe de actividades del Comité y emitirá un resultado de la verificación de los datos contenidos en éste.



## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA DETERMINACIÓN DE ACTIVIDADES**

Artículo 24.- La Dirección de Desarrollo Social podrá proponer en junta general de vecinos la remoción de alguno o algunos de los integrantes del Comité Ciudadano, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de los vecinos presentes, en los siguientes casos:

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas,
- II. Cuando legalmente se encuentren impedidos,
- III. Cuando de la evolución de actividades deriven una deficiente actuación del responsable de alguna de las comisiones,
- IV. Cuando no presente cuentas claras de manejo de los fondos de la comisión interna respectiva, sin perjuicio de las acciones penales que pudiera proceder contra éste,
- V. Por aprovecharse de su misión para realizar acciones con fines políticos, religiosos o lucro.

Artículo 25.- En todo caso se respetará el derecho de una audiencia del afectado, quien podrá manifestar en un plazo de 10 días hábiles lo que a su derecho convenga, allegado las pruebas de alegatos necesarios para acreditar su derecho; transcurrido dicho plazo, la Dirección de Desarrollo Social emitirá el acto procedente.

Artículo 26.- La Dirección del Desarrollo Social podrá determinar la disolución de los Comités Ciudadanos:

- I. Cuando se haya cumplido el objetivo de los proyectos específicos para cual fuera creado, en el caso de los transitorios.
- II. Ante la negativa de la mayoría de sus integrantes a continuar en el mismo debiéndose llevar a cabo su restauración a través del procedimiento señalado, para su integración, en el cuerpo del presente reglamento.
- III. Por la existencia de conflictos personales entre sus integrantes que hagan imposible u obstaculicen el buen funcionamiento del Comité.





- IV. Cuando por cualquier motivo no cumplan con su finalidad, en cuyo caso se otorgará audiencia a los interesados.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **EL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 27.- Las resoluciones y actos administrativos, que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán ser impugnados por los interesados, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Justicia Municipal.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DE LA REVISIÓN DE CONSULTA DE ESTE REGLAMENTO**

Artículo 28.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de las actividades productivas, y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 29.- Para lograr el propósito anterior la Administración Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Social recibirá cualquier sugerencia ponencia o queja que presente la comunidad en relación con este reglamento, a fin de que en sesión de Cabildo, el C. Presidente Municipal, propongan el estudio o revisión y, en su caso, la modificación de este ordenamiento, previo dictamen de la comisión respectiva.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Quedan abrogadas todas las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento.